



NOTIFICACION POR AVISO No. 437 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019

RECURSO DE REPOSICION

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2444
RECURSO DE REPOSICION- RESOLUCION N°.	2444
FECHA DE EXPEDICIÓN:	26 DE DICIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	PABLO CESAR GARCIA CAMACHO ORIGINAL FIRMADO POR EL SUBDIRECTOR DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

Contra la Resolución No. **2444** no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en **DOS (02)** folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. **2444**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY JUEVES 31 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 4: 30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

PROYECTO. CAMILO GIRAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2444 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2018

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de Reposición presentado contra la Resolución No. 2444 del 20 de noviembre de 2018, impetrado por CIELO ROCIO ROMERO SERRANO, en calidad de PROPIETARIA del vehículo con placas SZM927, vinculado a la empresa Tequendama”.

HECHOS

Mediante Resolución No. 2444 del 24 de mayo de 2018, la Autoridad de Tránsito, en uso de sus facultades legales, procedió a realizar la apertura de investigación a CIELO ROCIO ROMERO SERRANO, identificada con C.C. No. 41.727.904 en calidad de PROPIETARIA, del vehículo de placas SZM937, con el ánimo de establecer el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 667 del 30 de marzo de 2017 y que tuvo origen en la inmovilización del vehículo de su propiedad por incurrir en la infracción T-587, notificada mediante Orden de Comparendo No. 13752444 del 1 de marzo de 2017, impuesto al señor OMAR DANILO QUINTERO CLAVIJO, identificado con C.C. No. 19.261.263.

Que, al momento de la salida de patios, el rodante no contaba con la Tarjeta de Operación vigente, motivo por el cual se comprometió a efectuar el trámite requerido para la obtención de la Tarjeta de Operaciones del vehículo de placa SZM937, por lo anterior se otorgó la salida del vehículo de manera provisional, tal como lo establecen los **art. 125 parágrafo 3** y **art. 268 de la Ley 769 de 2002** (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

Sin embargo, con posterioridad a la Resolución de Apertura de Investigación, de oficio, este Despacho al verificar el sistema de información **RUNT**, evidencia que para el vehículo en mención no se realizó trámite de subsanación, razón por la cual se continuó con el proceso sancionatorio.

Es así que, surtidas todas y cada una de las etapas del procedimiento señalado en precedencia y verificado el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega No. 667 del 30 de marzo de 2017, se resolvió mediante Resolución No. **2444 del 20 de noviembre de 2018**, declarar incumplido el mismo e imponer a CIELO ROCIO ROMERO SERRANO identificada con C.C. No. 41.727.904, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa SZM937, la sanción de que trata el inciso final del parágrafo tercero del **artículo 125 del CNTT.**, de VEINTE (20) SMMLV a la fecha del incumplimiento, equivalentes a **CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

PA01-PR01-MD01 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 1 de 4

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Una vez notificada la decisión de fallo emitida a través de la Resolución No. 2444 del 20 de noviembre de 2018, e inconforme con la decisión, la sancionada interpuso recurso de Reposición mediante radicado 50185 del 19 de febrero de 2019, allegando oficio y dos (2) anexos, aduciendo, entre otros, los siguientes argumentos:

"Aportó la Tarjeta de Operaciones No. 13 con fecha de vencimiento 10/01/2020. La presente debidamente autenticada en la Notaria 57 y la Certificación de la alcaldía de Anolaima del 16/01/2019 donde certifican que el vehículo de placas SZM927 de mi propiedad se encuentra vinculado a la empresa Transporte Tequendama"

CONSIDERACIONES

El Despacho en primer término debe puntualizar que, contra la Resolución sancionatoria por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante un acta de entrega provisional, procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de Apelación de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de los cuales se hizo uso dentro del término legal del Recurso de Reposición.

Una vez analizados el argumento esgrimido por la recurrente, esta Subdirección entra a analizar el argumento esbozado y manifiesta lo siguiente:

Es así como se verifica que, mediante el radicado 50185 del 19 de febrero de 2019, CIELO ROCIO ROMERO SERRANO identificada con C.C. No. 41.727.904, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa SZM937, anexa la Tarjeta de Operación dando por superado el compromiso adquirido al momento de la entrega del vehículo en mención, por lo que se subsana la falta que dio motivo al Comparendo No. 13752444 del 1 de marzo de 2017, evidenciándose que hubo cumplimiento al Acta de Compromiso No. 143 del 7 de febrero de 2019, fuera del término exigido por el **art. 125 C.N.T.T.**

Así las cosas, este Despacho según la valoración de la prueba aportada de parte, da por válida la prueba allegada, declarando subsanada la falta que dio origen a la inmovilización, resultando de la investigación administrativa, aunque se está por fuera de los límites señalados por el legislador, habida cuenta de que se demuestra plenamente la subsanación de la falta.

Que, si bien se observa que se subsana la falta de forma extemporánea, encuentra el Despacho procedente estudiar el caso para establecer si le asiste una causal de justificación tal y como lo indica de manera puntual el concepto emitido por el Director de asuntos Legales de esta Entidad, en **oficio DAL 40157-2412 de fecha 23 de Julio de 2009**, que contempla:

"No obstante lo anterior, habrá casos en los cuales por fuerza mayor sea imposible dar cumplimiento a lo pactado en el acta de compromiso, razón por la cual ha de estudiarse el caso puntual y determinar si

PA01-PR01-MD01 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 2 de 4

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

es causal o no de justificación, acudiendo a las normas del Código Nacional de Tránsito, las normas de Código de Contencioso (sic) y Código de Procedimiento Civil; sin embargo, en principio el que no cumpla en el plazo sin una justa causa, ha de encontrarse inmerso en el incumplimiento del acta establecido en la disposición citada anteriormente"

El art. 125 del C.N.T., establece cinco (5) días para subsanar la falta que dio origen al Acta de compromiso; el Despacho, conocedor que las Normas Ambientales han sido creadas con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar el deterioro ambiental y convencido de que este fin se ha cumplido en el caso bajo examen, al verificar que el vehículo de placa SZM937, Tiene la tarjeta de Operación y aportó copia de la misma con Certificación de la afiliación a la empresa Transportes Tequendama, excediéndose en un término superior al establecido, justifica dicha situación el hecho que, a pesar de la extemporaneidad, el infractor aporta la prueba idónea que demuestra la subsanación de la falta, cumpliendo así con la finalidad de las Normas Ambientales, tal como lo indica la honorable Corte Constitucional en la sentencia **C-595 de 2010**, que señala:

"(...) El medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido cuya preservación debe procurarse no sólo a través de acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos, la sociedad, la empresa y demás autoridades.

La función de las sanciones administrativas en materia ambiental es preventiva, correctiva y compensatoria para garantizar la efectividad de los principios y objetivos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento. Las medidas preventivas tienen como función "prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atenta con el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (artículo 4º, Ley 1333 de 2009).

Esta Corporación ha señalado que la imposición de sanciones por responsabilidad objetiva se ajusta a la Constitución en la medida que "(i) carezcan de la naturaleza de sanciones que la doctrina llama 'rescisorias', es decir, de sanciones que comprometen de manera específica el ejercicio de derechos y afectan de manera directa o indirecta a terceros; (ii) tengan un carácter meramente monetario; y (iii) sean de menor entidad en términos absolutos (tal como sucede en el caso de las sanciones de tránsito).

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración.

Por último, se trata una medida proporcionada en estricto sentido, ya que contiene "(...) un equilibrio válido a la luz de la Constitución entre los beneficios obtenidos y los resultados que implica su aplicación al permitir demostrar que se actuó sin culpa y dolo, además de las eximentes de responsabilidad y causales de cesación de procedimiento (...)"

PA01-PR01-MD01 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 3 de 4

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así mismo, la Autoridad de Transito considera procedente REVOCAR la decisión tomada en la Resolución No. 2444 del 26 de diciembre de 2018, donde se declaró incumplido el compromiso del Acta de Entrega 667 del 30 de marzo de 2017 y se impuso SANCION de que trata el inciso final del párrafo tercero del artículo 125 del C.N.T., a la señora CIELO ROCIO ROMERO SERRANO identificada con C.C. No. 41.727.904, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa SZM937 y en consecuencia ordena el Archivo de las presentes diligencias.

De igual manera y teniendo en cuenta que mediante Acta No. 667 del 30 de marzo de 2017, se ordenó la entrega material del automotor de placa SZM937, pero de manera provisional, éste Despacho ordena se realice la entrega del mismo de manera definitiva y se haga la correspondiente anotación en el sistema SICON.PLUS.

En mérito de lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER y en consecuencia DEJAR SIN EFECTOS la Resolución No. 2444 del 26 de diciembre de 2018, por medio de la cual se sancionó a CIELO ROCIO ROMERO SERRANO identificada con C.C. No. 41.727.904, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa SZM937, con la imposición de la sanción de que trata el inciso final del párrafo tercero del Artículo 125 del C.N.T.T, correspondiente a VEINTE (20) SMMLV que, para la fecha del incumplimiento del compromiso, equivalentes a CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340), pagaderos a favor de la Secretaria Distrital de Movilidad.

SEGUNDO: Se Ordena hacer la correspondiente anotación en el sistema SICON PLUS.

TERCERO: Incorporar la presente decisión al expediente.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes para notificar a la CIELO ROCIO ROMERO SERRANO identificada con C.C. No. 41.727.904, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa SZM937.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO
Subdirector de Contravenciones de Tránsito

PA01-PR01-MD01 V.1.0

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

Página 4 de 4

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**